



RADICADO: 2000-1116

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 12-11 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 10 de marzo de 2020.

 15 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01120 S.S.

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 28-13 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Sin sent

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

[Firma]
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy de de 2020.

[Firma] 15 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICADO: 2000-01125 S.S.

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 17-6 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Sin Sent

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 19 de marzo de 2020.

 15 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01133 S.S.

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 4 cuadernos con 102-21-16-43 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario

15 JUL 2020



RADICADO: 2000-01138

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 3 cuadernos con 11-39-33 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 66 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

15 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01144

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 60-21 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 13 de marzo de 2020.

15 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01150

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 3 cuadernos con 56-3-115 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01157

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 1 cuadernos con 19 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

 15 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01170

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 19-7 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar,

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M. de hoy 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01188 S.S.

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 49-10 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Sin sent

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

[Firma]
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

[Firma] **CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**
Secretario



RADICADO: 2000-01197

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 12-9 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 15 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01221

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 144-62 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy de 2020.

15 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01246

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 32-15 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

15 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01250 S.S.

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 1 cuadernos con 79 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Sin sent

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

Marta Juliana Rivera García
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

15 JUL 2020

C
CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-001272 S.S.

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 46-26 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 63 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

 15 JUL 2020
CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01278

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 43-5 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario

15 JUL 2020



RADICADO: 2000-01290

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 24-28 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 14 de marzo de 2020.

 15 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01320

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 45-3 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de marzo de 2020.

 15 JUN 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01348 S.S.

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 1 cuadernos con 51 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

sin sent

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

Marta Juliana Rivera García
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 61 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 10 de marzo de 2020.

15 JUL 2020

Christian Fernando Gonzalez Serrano
CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2011-00402-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 26-56 folios. 14 de julio de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería a la abogada RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial del demandante-cesionario ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ en los términos del poder a ella conferido, visible a folio 55 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

RADICADO: 2011-00749-01

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 179-38-6 folios. Bucaramanga 14 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Se agrega al proceso y se ordena tener en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la heredera BRICEIDA MEJIA ARDILA en escrito anterior (fl. 155), en el que informa que dentro del proceso de nulidad de testamento promovido por MARIA ELVIA DIAZ PLATA, radicado bajo el número 2010-00720, cuyo conocimiento en segunda instancia fue asumido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Magistrada Ponente: Neyla Trinidad Ortiz Ribero, se dictó sentencia el 13 de marzo de 2020, mediante la cual se CONFIRMÓ la providencia proferida por el Juzgado de Familia en Descongestión de Bucaramanga en la que se resolvió negar las pretensiones de la demanda y declarar prosperas las excepciones propuestas.

Conforme a lo anterior, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone la reanudación del presente trámite.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso y en atención a lo resuelto en auto de 15 de marzo de 2011 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga (fl.38 C.3), quien para ese momento tenía el conocimiento del presente asunto, se REQUIERE a la heredera BRICEIDA MEJIA ARDILA, para que, a través de su apoderada judicial, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 513 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d59c9ed3a95e6d0b19102f92be0d49e76f0bb17eda8ea3f16c766c7f9811b4

Documento generado en 14/07/2020 07:36:18 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB



RADICADO: 2017-00111-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 109-3-40 folios. 14 de julio de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1 El **embargo y secuestro** de la cuota parte del bien **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-263050**, de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA JEREZ JOYA identificada con cédula de ciudadanía número 63.491.297.

Librense los oficios al señor Registrador de Instrumentos Públicos de **Bucaramanga – Santander**, para que se sirva registrar el presente embargo, advirtiéndole que deberá expedir el certificado de que trata el artículo 593 del C. G. del P.

2. Poner en conocimiento de la parte actora que mediante auto de 14 de mayo de 2019, ya fue decretada la medida de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-278529 solicitada en escrito anterior (fl.41), por lo tanto, se deberá estar a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

XGB

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
XGB

ESTADO No. 61 DE 15 DE JULIO DE 2020

RADICADO: 2017-00455-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (01) con 193 folios. Bucaramanga 14 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Para los efectos señalados en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por la abogada Mary Luz Acevedo Saenz, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días.

Comoquiera que el trabajo partitivo ya fue allegado al expediente, no resulta necesario hacer pronunciamiento alguno frente a la prórroga que para su presentación solicitó la partidora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288fc36d19c91e1e1b94759ade70c85dc5b6b743055d8bf7d0d0bb2fb000ecc2

Documento generado en 14/07/2020 08:02:57 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 61 DE 15 DE JULIO DE 2020

RADICADO: 2018-00459-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (01) con 77 folios. Bucaramanga 14 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado por el apoderado judicial del sucesor Carlos Alberto Solano Sarmiento en escrito anterior (fl. 77) y por resultar necesario para continuar con el trámite del presente juicio, el juzgado REQUIERE a los herederos JOSE ELVEY SOLANO, JANETH SOLANO, MARIA TERESA PINTO, NELSON SOLANO y GLADYS MIREYA SOLANO para que a través del profesional del derecho que los representa en esta causa, doctor JORGE EIECER MADRID CORTES:

- Manifiesten si la señora LETICIA SOLANO falleció.
- De ser el caso, alleguen al proceso documento idóneo- Registro civil de defunción- que acredite su deceso.
- Informen si LETICIA SOLANO tenía cónyuge o compañero permanente, o hijos (herederos) que deban ser citados en su representación dentro de esta actuación judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08c3817dad932448ca1432626c8476761dfb2b93d4f2ac503fac563e1a490a2b

Documento generado en 14/07/2020 07:36:58 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RADICADO: 2018-00769-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos cuadernos (02) con 60 y 11 folios. Bucaramanga 14 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 60- C.1. y de conformidad con el artículo 75 (inciso final), del Código General del Proceso, se tiene por reasumido el poder conferido por la Cooperativa demandante a la abogada INGRID JULIETH PINZON REYES y revocada la sustitución de poder por ésta realizada a favor de la doctora MARLY YURLEY SILVA AMAYA (fls. 56,59).

De otro lado, con fundamento en el paragrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en aras de continuar con el trámite del presente proceso, se ordena OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que informe a este Despacho la información de contacto suministrada por el ejecutado RONALD DE JESUS ORELLANO MERCADO y que figure en el sistema donde reposa la información de la misma. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d44d0df6a05c3aa9322975eb7638b527709b7f1bcff6c5ee0e878198c1a80de

Documento generado en 14/07/2020 07:38:40 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RADICADO: 2019-00241-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos cuadernos (2) con 43 y 10 folios. Bucaramanga 14 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito anterior, se ordena tener en cuenta como nueva dirección para efectos de notificación a la demandada Edith Trujillo Fonseca, la informada por Medimás EPS, esta es: Calle 58 No. 42W-55.

De igual forma, se advierte a la parte actora que la notificación de la citada ejecutada, también podrá realizarse en la dirección de correo electrónico reportada por dicha EPS a saber: edithtrujillofonseca58@gmail.com. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5°, numeral 3° del artículo 291 del código general del proceso en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
129846207dc33054511d148416a5243beb6cc5bdee39db938547587b6ed9372f
Documento generado en 14/07/2020 07:35:10 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RADICADO: 2019-00248-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos cuadernos (02) con 56-6 folios. Bucaramanga 14 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 56- C.1. y de conformidad con el artículo 75 (inciso final), del Código General del Proceso, se tiene por reasumido el poder conferido por la Cooperativa demandante a la abogada INGRID JULIETH PINZON REYES y revocada la sustitución de poder por ésta realizada a favor de la doctora MARLY YURLEY SILVA AMAYA (fls. 56,59).

De otro lado, con fundamento en el paragrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en aras de continuar con el trámite del presente proceso, se ordena OFICIAR a las entidades promotoras de salud COOMEVA EPS y SALUD TOTAL EPS-CM, para que informen a este Despacho la información de contacto suministrada por los ejecutados JOSE GREGORIO MOTA PALOMINO Y JUAN GABRIEL MENDOZA GONZALEZ, respectivamente, y que figure en el sistema donde reposa la información de la misma. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abcf3c7291f96841c4cf9f2fd67eb6dc35893f037711709828a537eb17a645a2

Documento generado en 14/07/2020 07:38:11 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RADICADO: 2019-00445-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 60 folios. Bucaramanga 14 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a reconocer personería al abogado DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se requiere a la parte actora para que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por tratarse de un poder otorgado por persona inscrita en el registro mercantil:

- Remita desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales nathalia.vargas@moviaval.com poder otorgado al citado profesional del derecho.
- Indique expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0c3edb21a7b1c570f8a37f444351a6c69cb6e5620ae80ba97101b019a6ac01

Documento generado en 14/07/2020 07:37:36 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 61 DE 15 DE JULIO DE 2020

RADICADO: 2019-00766-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos cuadernos (02) con 24 y 2 folios. Bucaramanga 14 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado MIGUEL ARTURO BAUTISTA FERNANDEZ en escrito visible a folio 2 del cuaderno de medidas, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso, tiene por reasumido el poder a él conferido por la demandante GENNY ESTHER AREVALO DE MEDINA y revocada la sustitución de poder realizada a favor del doctor JUAN SEBASTIÁN CASTILLO ÁLVAREZ (fls. 23-24).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de65ce8b4f212ce6639ba889070552df52c1b044e6b4def76563f42fec9cfad2

Documento generado en 14/07/2020 08:05:14 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB